

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

Los demás; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Extranjero: > 22'50; > 45; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond. deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCION

Doce y medio céntimos por cada palabra. A origina acompaña un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Señor: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar a éstas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y pactos antiguos, de gran trascendencia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado desde luego por el de libre selección como medio

más eficaz para evitar los inconvenientes anejos a todo automatismo, bien entendido que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados a integrarlas con carácter transitorio, sí, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de enero de 1924.—Señor.—A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinticinco años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados o reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultura, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3.º El día 20 de enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de agosto de 1882.

Artículo 4.º Dentro de los diez días siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallan los defectos o anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Artículo 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en los sucesivos a las provincias.

Artículo 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de enero de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 13 enero 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aprobación de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraídas para la ejecución de caminos vecinales, se tenga muy

en cuenta la disposición 7.ª de la Real orden de 19 de octubre último, que concuerda con el artículo 2.º del Real decreto de 13 de marzo de 1919, a cuyo efecto se ha ordenado a la Jefatura de Obras públicas que con toda urgencia remitan a V. S. nota de las partidas que deben consignarse en dichos presupuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 11 enero 1924).

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determina el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los mismos Subdelegados a quienes afecta y a los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por ellos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor o menor duración les imposibilite para el desempeño del cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1848, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos en las poblaciones en donde hubiese más de un distrito, por el Subdelegado más antiguo de la misma profesión y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de capacidad física se procederá a la separación, preveyendo el cargo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 10 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos, en su sesión del día 11 del actual, tomó el acuerdo de fijar el precio de la carne de carnero y oveja, en la forma siguiente:

Carnero — Costillas y pierna, 3'80 pesetas kilogramo. Los restantes tajos, 3'60 pesetas kilogramo.

Oveja. — Precio único, 3'40 pesetas kilogramo.

Estos precios se refieren sólo a esta ciudad y regirán a partir del día 15 del actual.

En virtud de lo ordenado por la Junta Central, se declara obligatorio en la provincia el margen de molturación de once pesetas para los trigos de Castilla y similares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 14 de enero de 1924.

El Gobernador Presidente,

José Sanjurjo y Sacanell.

CIRCULAR

Habiéndose ordenado por la Junta Central de Abastos que mensualmente se practique un aforo de las existencias de azúcar en esta provincia, todos los fabricantes, almacenistas y detallistas quedan obligados a presentar declaración jurada de las cantidades que obran en su poder el día 25 de cada mes, a las doce de la noche.

Las declaraciones que afecten a esta ciudad se presentarán en la secretaría de esta Junta antes del último día de cada mes.

Las correspondientes a las demás localidades deberán remitirse a las Delegaciones gubernativas de los partidos correspondientes.

Los Delegados gubernativos se servirán remitirme el último día del mes un estado resumen de las existencias de toda clase de azúcar, especificando si están en poder de las fábricas, de los almacenistas o de los detallistas.

La falsedad de las declaraciones o la ocultación se castigará con las sanciones que determina el R. D. de 3 de noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 14 de enero de 1924.

El Gobernador Presidente,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 183.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal respectivamente, en las sesiones celebradas en 26 de diciembre próximo pasado y 10 de los corrientes, la Tarifa y Ordenanza que han de regular la exacción del nuevo arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y Comanditarias por acciones, se expone al público en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que interesen a su derecho.

Zaragoza, 11 de enero de 1924. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 184.

Aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal respectivamente, en sesiones celebradas en 26 de diciembre último y 10 de los corrientes, la Tarifa y Ordenanza que han de regular la exacción del arbitrio por utilización del servicio de extinción de incendios, se expone al público en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que interesen a su derecho.

Zaragoza, 11 de enero de 1924. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Fabiani.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 182.

De conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de Inspección y en la Instrucción de apremios, se hace saber al público que con esta se ha nombrado Inspectores auxiliares de la Recaudación de cédulas personales en esta ciudad, a D. Julio César Gracia González, D. Manuel García Uriel, D. Crisanto Unzué Garín y D. Luis Achón Tena, y Agentes ejecutivos auxiliares de la misma Recaudación a D. Julio César Gracia González, D. Manuel García Uriel, don Crisanto Unzué Garín y D. Pascual Martín Biel.

Zaragoza, 10 de enero de 1924. — Juan Fabiani.

Núm. 211.

**SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Revisión del Registro fiscal de edificios y solares
de este término municipal.**

Edicto.

La revisión del Registro fiscal de edificios y solares, ordenada por R. O. de fecha 15 de abril último, continuará por las calles que se indican:

Plaza de San Pedro, calle de San Pedro, Audiencia, Argensola, Verónica, Estébanes, Molino, Forment, Leche, Pino, Vírgenes y Palomeque.

Con el mismo personal que se mencionaba en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 69, de fecha 21 marzo de 1923, recordando a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de los funcionarios, franqueando la entrada en las fincas a dichos funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Terminada la revisión de una calle se fijará en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, una relación con el resultado de dichas comprobaciones, teniendo los propietarios un plazo de quince días, siguientes a la fecha de la citada relación, para hacer constar su disconformidad.

Zaragoza, 12 enero 1924.—El Arquitecto Jefe de la provincia, D. Antonio Merlo García de Pruneda.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 161.

Maluenda.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25, estará de manifiesto en esta secretaría, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Maluenda, a 8 de enero de 1924.—El Alcalde, José Crespo.

Núm. 156.

Morés.

A los efectos de reclamación y por quince días, está de manifiesto en la Casa Consistorial el repartimiento general, girado en sus dos partes, personal y real, para el año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morés, 10 de enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Sangrós.

Núm. 157.

Nombrevilla.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1924-25, se halla ex-

puesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Nombrevilla, 8 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Blas.

* * *

Núm. 158.

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año de 1924-25, se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Nombrevilla, 8 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Blas.

Núm. 146.

Nuez de Ebro.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1924-25, se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Nuez de Ebro, 10 de enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Portet.

Núm. 190.

Perdiguera.

D. Cándido Usón Murillo, Alcalde constitucional de este pueblo;

Hago saber: Que por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, se impuso a D. Enrique Iserna, rematante del aprovechamiento de la corteza de 4.000 pinos del monte de este término, la multa de 795 pesetas y 795 pesetas de indemnización por exceso de descortezamiento de pinos, cuya multa le fué notificada; y como no la haya hecho efectiva a pesar del tiempo transcurrido, esta Alcaldía tiene acordado el apremio del 5 por 100 diario sobre referida multa, y como se ignora el paradero de dicho multado, ruego a las Autoridades en las que tenga su residencia el citado Sr. Iserna, se sirvan notificarle dicho apremio, a fin de que pueda verificar su pago; en la inteligencia que de no hacer efectiva la multa y apremio se pasará al Juzgado para su exacción. Se hace presente que dicho interesado tuvo su residencia en la ciudad de Zaragoza, calle de la Democracia, número ciento siete, tienda.

Perdiguera, 9 de enero de 1924.—El Alcalde, Cándido Usón.

PARTE NO OFICIAL

Compañía general de Almacenes de Aragón.

Cumpliendo lo que determina el artículo 23 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria para el día 3 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, Coso, 54.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Martín.